

FUNDACION ESCENA INDEPENDIENTE

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE** es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. La FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN. La FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE, está constituida bajo las leyes de la Republica de Colombia, sujeta a la Constitución Nacional, por estas y por sus estatutos.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. La FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia.

La Fundación podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 5. DURACION. La FUNDACION ESCENA INDEPENDIENTE tiene vocación de pertenencia, con duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por mandato expreso de la Junta General de Asociados, salvo lo dispuesto en la ley y en el capítulo VI de estos estatutos.

CAPITULO II

OBJETO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6. OBJETO. El objeto de la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE de tipo cultural de conformidad con lo establecido en la ley 397 de 1997 tiene como fin adelantar actividades de carácter teatral para la promoción, investigación y desarrollo de eventos artísticos, culturales y de entretenimiento con énfasis en obras de teatro clásico, de autor o creaciones propias dirigidas al público en general, al igual que la creación, divulgación, espacios investigativos para las artes de la

escena y la producción de medios audiovisuales, impactando a comunidades vulnerables o que tengan difícil acceso a espacios culturales.

PARÁGRAFO 1. Los servicios a los que se refiere el objeto del presente artículo se rigen por la normatividad vigente, las que la sustituyan, modifiquen o deroguen y excepcionalmente estarán dirigidos a otros grupos poblacionales.

PARÁGRAFO 2. Para desarrollar su objeto la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE TEATRO, podrá establecer redes, alianzas estratégicas, consorcios o uniones temporales y desarrollar otras actividades afines o complementarias con Entidades de derecho público y privado.

PARÁGRAFO 3. Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan a su fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. La FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE para el cumplimiento de sus fines podrá

- a) Organizar las condiciones óptimas para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos, convenios y asociarse entre la persona natural encargada y otras entidades con o sin ánimo de lucro.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación teatral.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes (representados en escenografía, utilería, vestuario e implementos de realización audiovisual y fílmica) de la Fundación.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar cumplimiento del objeto social (montaje de obras). Para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS BÁSICOS. Para cumplir con su objeto, la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE, de conformidad con su naturaleza se guiará por los principios básicos de creatividad, amor, caridad, respeto, solidaridad, integridad y trabajo en equipo.

ARTÍCULO 9. OBJETIVOS. Son objetivos de la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE:

- a) Montar obras de teatro clásico, de autor o creaciones propias.
- b) Realizar funciones con o sin ánimo de lucro, dependiendo de la situación.
- c) Realizar giras nacionales e internacionales con los montajes teatrales.
- d) Producir y auto gestionar el trabajo artístico, cultural y de entretenimiento de la Fundación.
- e) Generar trabajo para otros actores y artistas, teniendo como prioridad los egresados del Departamento de Arte Dramático de la Universidad Central.
- f) Incursionar en los medios audiovisuales por medio de cortometrajes creados por la Fundación.
- g) Crear, producir y escenificar material cinematográfico en general.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 10. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1. ASAMBLEA GENERAL
2. JUNTA DIRECTIVA
3. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 11. ASAMBLEA GENERAL. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 12. Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de un (1) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de un (1) año y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- o) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los asociados.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 13. REUNIONES. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10%

del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 2. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer (1er) día hábil del mes de diciembre, a las 10:00 a.m., en la ciudad de Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, en el lugar previamente acordado por la Asamblea General. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO 3. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO 4. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 17. MAYORÍAS. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO 1. Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 2. Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO 3. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 18. LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General.

No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

ARTÍCULO 19. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la fundación y es elegido por la Asamblea General para un período de doce (12) meses, El Junta Directiva deberá estar conformado por lo menos por 4 miembros fundadores. Las reuniones serán convocadas por su Presidente. El quórum de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros. El Junta Directiva, se reunirá de forma ordinaria cada tres (3) meses y extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, las decisiones del mismo serán aprobadas por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 20. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE tendrán un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos por periodos iguales.

ARTÍCULO 21. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) supervisar la ejecución presupuestal.
- b) Analizar y aprobar las operaciones de crédito de acuerdo a los planes de trabajo puestos a su consideración.
- c) establecer, modificar y aprobar la planta de personal necesaria para el correcto funcionamiento de la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE.
- d) Aprobar los reglamentos y disposiciones para el régimen interno de la fundación.
- e) servir de voceros de la Fundación ante estamentos públicos y/o privados correspondientes previa delegación de la Asamblea.
- f) Analizar y autorizar previamente a la Asamblea la celebración de contratos diferentes a los aprobados en el presupuesto de gastos operacionales y relacionados con la venta de servicios cuya cuantía exceda de veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 smmlv).
- g) aprobar o improbar los estados financieros al final del ejercicio fiscal.
- h) Decidir y establecer las unidades operativas que se requieran en el territorio nacional e internacional.
- i) Analizar la conveniencia de aceptar o no donaciones o legados.
- j) Examinar cuando tenga a bien los libros contables o documentos de trabajo que se requieran.
- k) Aprobar la estructura administrativa, organizacional y las políticas salariales y contractuales.
- l) Aprobar y supervisar el cumplimiento del plan estratégico de la fundación.
- m) Emitir sus actos administrativos mediante acuerdos los cuales serán firmados por el presidente y secretario de la Junta Directiva.
- o) Suscribir convenios de cooperación y promoción con Instituciones. Nacionales o Extranjeras para el mejor logro de los fines de la Fundación.
- p) Organizar eventos de carácter científico, cultural y de promoción, relacionados con los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser ciudadano colombiano, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de reconocida idoneidad académica y profesional, afín con los requerimientos y valores de la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE.

ARTÍCULO 23. TERMINOS DE ACEPTACIÓN DE LOS MIEMBROS. Una vez comunicada por escrito la designación como miembro de la Junta Directiva, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación.

ARTÍCULO 24. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en el domicilio principal de la Fundación o en el sitio que se indique en la convocatoria, ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando a solicitud de algún miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva así lo solicite. De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el objeto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del presidente.

PARAGRAFO 1. Las actas deberán suscribirse por el presidente y secretario de la Junta previa aprobación de la Junta directiva.

PARÁGRAFO 2. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el presidente de la Junta solicitará la asignación del reemplazo según las normas correspondientes. Además, se pierde el carácter de miembro de la Junta Directiva en los siguientes casos: por muerte, por incapacidad definitiva, por interdicción, por renuncia, por inhabilitación e incompatibilidad, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico del país.

PARÁGRAFO 3. Solo tendrán derecho a voz y voto los miembros de la Junta Directiva. Los invitados a las reuniones ordinarias y extraordinarias solo tendrán derecho a voz.

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, sus miembros solo podrán ocuparse de los asuntos previstos para esta.

ARTÍCULO 25. QUORUM. En las reuniones de la Junta Directiva, habrá quorum para sesionar cuando se reúnan por lo menos tres (3) de los miembros principales.

ARTÍCULO 26. TOMA DE DECISIONES. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por la mayoría de sus miembros asistentes, con derecho a voz y a voto con las excepciones señaladas en estos estatutos.

ARTÍCULO 27. DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero

El período de la Junta Directiva será de doce (12) meses, pudiendo ser reelegidos hasta las 2/3 partes de los mismos para un período consecutivo.

ARTÍCULO 28. DEL PRESIDENTE: El Presidente es Representante Legal de la Fundación, en todos los actos está facultado además para:

- a) Representar a la fundación en actos públicos.
- b) Suscribir todo tipo de documentos, minutas y escrituras públicas.
- c) Suscribir toda clase de contratos o celebrar actos jurídicos que se requieran por la naturaleza de las actividades y fines de la Fundación.
- d) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y velar por la buena marcha de la Fundación.
- e) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y las sesiones del Consejo Directivo.
- f) Asumir la representación de la Fundación en cualquier procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo, con las facultades generales del mandatario judicial y las especiales contenidas en el Derecho Privado Colombiano.
- g) Solicitar y aceptar legados y donativos que se hicieren a la Fundación y disponer sobre su destino, siempre y cuando no vaya en contra de la Fundación y sus miembros.

ARTÍCULO 29. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, de acuerdos de Asamblea General y velar por la buena marcha de la Fundación.
- b) Asumir las funciones del Presidente, cuando éste se encontrare ausente.
- c) Formular la memoria anual de la Fundación.
- d) Retirar fondos de Instituciones Bancarias y Financieras conjuntamente con el Presidente y Tesorero.
- e) Apoyar al Presidente en su gestión y reemplazarlo en caso de impedimento.

ARTÍCULO 30. DEL SECRETARIO: El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea convocado, quién participará salvo disposición en contrario sin voz y sin voto.
- b) Acordar con el presidente de la Junta Directiva el lugar, fecha y hora de las reuniones y preparar la agenda para su desarrollo.
- c) Enviar a los miembros de la Junta Directiva la correspondiente citación para las reuniones.
- a) Verificar el quórum de las reuniones.
- b) Redactar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- c) Recoger y difundir los acuerdos de las reuniones.
- d) Dar lectura al acta de la sesión anterior y al despacho.
- e) Llevar el registro de miembros con sus respectivos generales de Ley.
- f) Llevar al día los libros de actas y los archivos de la fundación.

ARTÍCULO 31. DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar todas las rentas que pertenecen a la Fundación.
- b) Llevar las cuentas de ingresos y egresos.
- c) Rendir las cuentas documentalmente al cierre de cada ejercicio fiscal y cada

vez que la Asamblea General lo requiera.

d) Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre la situación patrimonial de la Fundación, así como el balance de las cuotas pagadas por los miembros.

e) Llevar al día los libros de contabilidad.

CAPITULO IV

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 32. REVISOR FISCAL. LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades, será designado para periodos de un (1) año y será nombrado por la Asamblea General de Fundadores.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS Y RÉGIMEN APLICABLES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser contador público titulado y estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades y responsabilidades que establezcan las leyes. El Revisor Fiscal designado cumplirá las funciones previstas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34. INHABILIDADES. No podrá ser Revisor Fiscal:

a) quien sea miembro de la Junta Directiva o Asamblea General.

b) quien esté ligado por matrimonio o parentesco con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

c) quien desempeñe cargos dentro de la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE

d) quien se halle incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en los presentes estatutos o en la ley.

PARÁGRAFO 1. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE ningún otro cargo durante el periodo respectivo.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

CAPITULO V

PATRIMONIO Y DISPOSICIONES PARA SU COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

ARTÍCULO 36. PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio y las rentas de la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE, está constituido por los siguientes bienes y recursos:

- 1) Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad de la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE.
- 2) Los bienes y recursos que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título.
- 3) Los recursos recaudados provenientes de los contratos de prestación de servicios o de otra naturaleza que suscriba la fundación.
- 4) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- 5) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- 6) Los aportes de organizaciones comunitarias.
- 7) Los recursos provenientes de los bienes de la fundación.
- 8) Los provenientes de programas de cofinanciación.

- 9) Las donaciones y aporte voluntario de particulares.
- 10) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas recibidos a cualquier título.
- 11) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiriera la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE y los que, por disposición expresa de la Ley, le corresponda.

PARÁGRAFO. Para aquellas donaciones y/o aportes que los particulares otorguen a la FUNDACIÓN superiores a 20 SMMLV se requerirá de la autorización de la Junta Directiva.

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE ES DE: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE.

ARTÍCULO 37. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE se destinará de modo exclusivo, al cumplimiento de su objeto social y funciones legales y estatutarias; por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

PARÁGRAFO 1. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

PARÁGRAFO 2. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 38. DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 39. APORTES DE LA FUNDACIÓN. El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 40. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio

común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 41. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPITULO VI CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42. LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS. LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 43. LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 44. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 45. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. LA FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
- b. Por decisión de la autoridad competente.
- c. Por decisión unánime de los asociados.

PARÁGRAFO. Las causales que la ley establece de manera general para las instituciones que tengan el carácter de fundaciones sin ánimo de lucro o cuando le sea cancelada la personería jurídica, el proceso de liquidación se seguirá de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia para las fundaciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 47. Decretada la disolución, la Junta General de Asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores quien actuará conforme lo dispone el artículo 238 del código del comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTÍCULO 48. Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en donación a otra entidad sin ánimo de lucro.

CAPITULO VIII

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 49. DERECHOS. Los derechos de los asociados en general se dividirán en dos, artísticos y generales:

1. DERECHOS ARTÍSTICOS

- a) Actuar en los montajes teatrales propuestos por la Fundación.

- b) Proponer los montajes artísticos, culturales y de entretenimiento de la Fundación.
- c) Protagonizar y/o audicionar para determinados roles, según lo quiera el artista y de acuerdo a la visión creativa del director.
- d) Proponer la creación libre de sus personajes.
- e) Participar de manera activa en los procesos de creación a los cuales se enfrenta la Fundación.
- f) Refutar y cuestionar las decisiones tomadas por el equipo creativo de la Fundación.

2. DERECHOS GENERALES

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan. Priorizando el proceso general de montaje de obras artísticas, culturales y de entretenimiento.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación, como la gestión cultural y de eventos artísticos a los cuales asista la Fundación con sus obras.
- c) Ser remunerado por las actividades económicas en las cuales incurre la Fundación de manera equitativa y/o igualitaria o conforme se determine con anterioridad por la junta directiva y los miembros fundadores.
- d) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- e) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- f) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación
- g) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- h) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- i) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- j) Proponer reformas de estatutos.
- k) Apelar las decisiones sancionatorias.
- l) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- m) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 50. DEBERES. Deberes de los asociados serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General. Al igual que los derechos, se dividen en artísticos y generales:

1. DEBERES ARTÍSTICOS

- a) Llegar de manera puntual a los ensayos propuestos por la Fundación.
- b) Proponer la creación de su personaje a nivel actoral, vocal, corporal, en vestuario y utilería.

c) Llegar con disposición al lugar de ensayo y al ensayo.

PARÁGRAFO 1. Se considera impuntual la llegada de 15 minutos después de la hora estipulada.

PARÁGRAFO 2. Se cuenta como indisposición cualquier conducta que trabe, trunque o retrase el ensayo, como el desacato a las órdenes dadas por cualquier miembro del grupo artístico.

PARÁGRAFO 3. Se cuenta como indisposición llegar en estado de embriaguez o cualquier estado que afecte las facultades motoras y del habla del actor.

d) Llegar al ensayo con sus parlamentos y movimientos aprendidos. En el caso de la danza y la música, llegar con las partituras y coreografías ensayadas y aprendidas previamente para realizar el respectivo ensamble.

e) Promover un ambiente propicio para el ensayo y la creación.

f) Informar con mínimo seis (6) horas laborales de anticipación la inasistencia a ensayo al productor o en su defecto a otro miembro del equipo creativo.

g) Llegar de manera puntual, conforme lo estipula el productor de la obra o el grupo artístico de la Fundación a cualquier función, presentación o evento artístico, cultural y de entretenimiento de la misma.

h) Informar de manera verbal con cinco (5) días de anticipación la posible inasistencia a una función o presentación de la Fundación al productor o en su defecto a otro miembro del equipo creativo.

2. DEBERES GENERALES

a) Comprometerse a efectuar los aportes económicos ordinarios y extraordinarios cumplidamente para efecto de realización de escenografía, utilería, vestuario, y en el caso de viajes y dependiendo el caso para efectos del cumplimiento del objeto social de la Fundación, el transporte.

b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.

c) Hablar con la verdad en caso de no cumplir con los estatutos propuestos en esta acta sin temor a ser juzgado.

d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea de acuerdo con estos estatutos.

e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.

f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo

g) Velar por la buena imagen de la Fundación.

h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.

i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.

j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.

l) Velar por el buen manejo de los bienes de la Fundación, representados principalmente, en vestuarios, escenografía, utilería, elementos de grabación y reproducción fílmica, y de otros bienes que llegara a poseer la Fundación.

m) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente.

ARTÍCULO 51. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de la fundación:

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

e) Faltar al respeto, insultar o usar expresiones hirientes a cualquier miembro de la Fundación durante los espacios de trabajo.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

PARÁGRAFO 1. Además de lo anteriormente estipulado, los miembros de la Asamblea General y la Junta Directiva, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, los derechos, deberes y prohibiciones contemplados en la Constitución, la ley, el código del trabajo, reglamento interno del trabajo, y demás normas concordantes y complementarias.

PARÁGRAFO. 2. En todo caso la FUNDACIÓN aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 52. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Para los órganos de dirección y administración:

1) No podrán ser elegidos miembros de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE, quienes se hallen en interdicción judicial, o hubiesen sido condenados por delitos contra la administración pública o administración de justicia o contra la fe pública o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y políticos.

2) No podrá ser elegido miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva quién durante el año anterior a su contratación hubiese ejercido control fiscal sobre la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE.

3) Los miembros de la Asamblea General entre sí o con los miembros de la Junta Directiva de la fundación no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 53. REGIMEN DISCIPLINARIO. Los miembros de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás trabajadores de la FUNDACION ESCENA INDEPENDIENTE estarán sujetos al régimen disciplinario que rija en el momento de entrar en vigencia los presentes estatutos y/o normas que las modifiquen.

CAPITULO XI

APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 54. APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Para la modificación, sea parcial o total, se requiere que la Asamblea General de la FUNDACION ESCENA INDEPENDIENTE sesione con la asistencia de todos sus miembros, las modificaciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 55. La Asamblea General resolverá las dudas que surjan de la interpretación y aplicación de los presentes estatutos. Toda interpretación o aplicación se hará respetando el espíritu de la FUNDACIÓN ESCENA INDEPENDIENTE.

ARTÍCULO 56. La Alcaldía Mayor de Bogotá es quien realiza la vigilancia y control para la celebración del objeto social y sus derivados de la presente fundación artística y cultural.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la ASAMBLEA GENERAL de Asociados; mediante el acta de constitución realizada a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2019.



JUAN JOSÉ GALEANO PAREJA
Presidente Junta Directiva
Ad hoc.



ANGÉLICA ANDREA PARRA CASTRO
Secretaria Junta Directiva
Ad hoc.